

Resolución número 1356. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:59 horas del 06 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 03 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 21 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 17:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Tambor y en el distrito electoral Tambor (Santa Ana), *“Sobre ruta nacional terciaria 718, se prosigue en dirección Tambor Centro continuando sobre la misma ruta nacional hasta llegar a la intersección con la ruta nacional terciaria 727 donde la caravana se desviará hacia la izquierda dirección Tuetal norte hasta llegar al puente que divide Tambor con Tuetal Norte. Sobre ruta nacional terciaria 727 se conduce dirección Tambor, al llegar al cruce con la ruta nacional terciaria 718 la caravana se desviará a la izquierda sentido Tambor Centro hasta llegar a la Plaza de deportes de Tambor. Sobre ruta nacional terciaria 718 la caravana se dirigirá sentido Quebradas al llegar al cruce con la ruta nacional secundaria 107 la caravana se desviará hacia la derecha sentido Quebradas hasta llegar al puente que divide Tambor con Quebradas”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 2458.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones